



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ASTECON S.A.S - ASESORIA Y SERVICIOS TECNICOS PARA
LA CONSTRUCCION S.A.S.
RAD. 200013103 002 2023 00055 00

ASUNTO

En escrito obrante en el expediente digital as partes conjuntamente solicitan la suspensión del proceso de la referencia y cualquier acción judicial que se curse en contra del demandado, de conformidad con el artículo 161, numeral 2 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo de pago hasta el día **30 de octubre del año 2023**. Expresan además que si existe algún incumplimiento el demandante procederá a levantar la suspensión de manera unilateral y continuar con el trámite procesal. Aunado a lo anterior, solicitan LA ENTREGA de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante SEGUREXPO COLOMBIA S.A., producto de las medidas cautelares debidamente radicadas en entidades bancarias.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del CGP reza:

"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(...)"

El despacho infiere que las partes infiere que las partes han acuerdo y aceptado el monto total de la obligación reclamada al igual que el término de solicitud de suspensión del proceso será hasta el día **30 de octubre del año 2023**, fecha en la cual debe cancelarse el saldo de la obligación por parte de la entidad demandada y cuyo incumplimiento daría lugar a la reanudación del proceso según convinieron las partes. También se advierte, que concomitante con la suspensión del proceso debe ordenarse la entrega a la parte ejecutante del depósito judicial constituido dentro del presente asunto.

Estas razones llevan a concluir que en el presente caso hay lugar a la suspensión del presente proceso ejecutivo seguido contra ASTECON S.A.S - ASESORIA Y SERVICIOS TECNICOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.S., **hasta el 30 de octubre del año 2023**, e igualmente es procedente la entrega de los depósitos judiciales constituidos.

Por lo anterior, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Ordénese la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el **30 de octubre del año 2023**, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, tal como lo acordaron las partes, la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante SEGUREXPO COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcc91c849faff2c4f102ac437383125dd66a1cbc04d5dc836a2a73f7dc27de**

Documento generado en 15/08/2023 11:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>